Secretaría:-Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte ejecutante, en atención a requerimiento del Juzgado, aportó el pantallazo del mensaje de datos enviado el día 14 de marzo de 2022, esto es dentro del término de traslado de las excepciones propuesta por la ejecutada, tal como se desprende del contenido de los archivos 033 y 034 del expediente digital.

Cartago, mayo 24 de 2022 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 328

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dirimir sobre si hay lugar a reponer para revocar el auto que decretó las pruebas, en virtud que en el informe secretarial se dejó constancia que la parte ejecutante en el proceso en el proceso ejecutivo de **EL BANCO AV VILLAS S.A.** contra el señor **HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ.**,no se hizo pronunciamiento alguno.-

A n t e c e d e n t e s:

Trabada la relación jurídica con la parte ejecutada mediante la notificación del auto que libró mandamiento de pago, luego de correrse traslado de las excepciones de mérito formuladas, se dejó constancia secretarial en el sentido que el extremo activo no se pronunció, procediéndose simultáneamente a decretar las pruebas invocadas, precisándose que en tratándose de prueba documental habría de dictarse sentencia anticipada en armonía con lo indicado en el Art. 278 del C. General del Proceso.

Ante ello, la togada de la actora formuló recurso de reposición basada en que el día 14 de Marzo de 2022 se pronunció de cara al traslado de los medios exceptivos propuestos, lo que difiere del informe de secretaría plasmado en el infolio. De esta manera, una vez se cumplió con el ritual establecido en el Art. 319 del C.G.P. se requirió para que aportara la constancia o pantallazo de remisión del mensaje de datos mediante el cual se pronunció; en tal sentido, tal como se avizora en los archivos digitales 033 y 034 del Exp digital, se aprecia que le asiste razón a la profesional del derecho y por tanto, se dejará sin efecto alguno el informe de secretaría referido y se tendrá el escrito en mientes como presentado en oportunidad procesal.

Ahora bien, al revisar el texto del escrito pluricitado, apreciamos que luego de la síntesis realizada y lo vertido en cuanto a los medios exceptivos, solicitó se tuviera **como prueba toda la documental obrante en el plenario,** petición que coincide con lo dispuesto en el auto 190 de 28 de Marzo de 2022 Archivo digital 026, esto es, al momento de decretarse las pruebas solicitadas por la ejecutante, se dispuso tener como medio probatorio **"..los documentos aportados con la formulación de la demanda",** por lo que, atendiendo los principios de celeridad procesal y eficacia, se dejará en firme el mismo en la forma y términos como allí se consignó.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.-Dejar sin efecto alguno, la constancia secretarial plasmada en el archivo digital 026, previo a la expedición del auto 190 de 28 de Marzo de 2022.- En su defecto, se tiene como presentado en oportunidad procesal el escrito aportado por la togada de la parte ejecutante como réplica a los medios exceptivos propuestos, el cual se encuentra visible en los Archivos 033 y 034 del expediente digital.

2º. Dejar en firme lo dispuesto en el auto 190 de Marzo 28 de 2022, por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4664cbae3e037b918598f5d888d690428fae4db73e10b5f1e9f31c87cc6dc807**

Documento generado en 25/05/2022 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica